REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 579 - 18
(de 12 de noviembre de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, se desarrollan las disposiciones aplicables a las Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión, y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia, y las reglas para su funcionamiento y operación;

Que el Artículo 48 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, establece las obligaciones de información de las Sociedades de Inversión, o en su caso del Administrador de Inversiones;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, estableció criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de los Informes periódicos a cargo de las sociedades de inversión registradas, se sancionarán acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación del Formulario SI-IAS correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2018, venció el 31 de agosto de 2018;

Que **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.,** sociedad de inversión registrada, no envió en tiempo oportuno el Formulario SI-IAS correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2018, según lo establecido en los Acuerdos No.5-2004 y No.2-14 de 6 de agosto de 2014 y en la Circular SMV-27-2017 de 13 de julio de 2017;

Que el 10 de septiembre de 2018, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión, solicitándoles que presentaran el Formulario SI-IAS correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2018 y a su vez diesen las respectivas explicaciones por la cual no se presentó oportunamente dicho Formulario SI-IAS;

Que el 12 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, la sociedad de inversión **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.,** expuso las respectivas explicaciones por la mora incurrida, indicando lo siguiente:

> "...
> *El acuerdo 02-2018 del 09 de mayo de 2018 indica la entrega trimestral de este informe, por lo cual el departamento encargado entendió, según este, que la entrega se debe realizar en el mes de octubre 15, razón por la cual no se ha remitido la información por SERI.*
> ..."

Que mediante el Acuerdo No.4-2018 de 27 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial No.28560 de 3 de julio de 2018 se suspendió temporalmente la vigencia del Acuerdo No.2-2018 de 9 de mayo de 2018 por lo que no se considera aplicable la justificación proporcionada por **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.**;

Que por lo anterior, concluye esta Autoridad que la misma no se enmarca dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad con carácter previo, que no se podría cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.,** envió el 12 de septiembre de 2018, su Formulario SI-IAS correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2018, acumulando ocho (8) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.,** multa de Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) por la mora de ocho (8) días hábiles en la presentación de su Formulario SI-IAS correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2018, cuyo plazo de presentación venció el 31 de agosto de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 29 días del mes de Noviembre
dos mil 2018
a las 3:13 notifique
al señor (a) Juan Diego Gomez
de la Resol. Nº SMV 519-18 de 12-Nov-2018
Que antecede.

El notificado (s).

